



Expediente: **051970218094**
Radicado: **RE-05423-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/08/2021** Hora: **16:16:18** Folios: **3**



San Luis,

Señores
JOSÉ ELKIN CASTAÑO ZAPATA y SONIA MARCELA BOTERO GÓMEZ (Representantes legales)
MANUEL TEODORO y JOSÉ ENRIQUE CASTAÑO BOTERO
Hotel Campestre El Ensueño
Teléfono celular: 313 783 70 98
Vereda La Veta
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

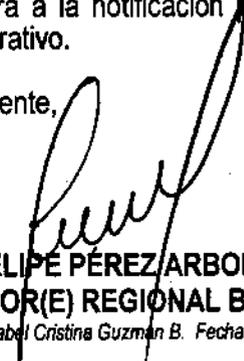
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente **051970218094**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 17/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 542 16 16 Fax: 520 11 70

Regional: 520-11-70 Medellín, Antioquia



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, se resolvió OTORGAR a los menores **MANUEL TEODORO** y **JOSÉ ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, identificados con T.I. 1002064395 y 10014479386, respectivamente, representados legalmente por sus padres **JOSÉ ELKIN CASTAÑO Z.**, identificado con cédula de ciudadanía 8.317.121, y **SONIA MARCELA BOTERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 36.173.154, en beneficio de su predio, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal de 0.77 L/s, distribuidos así:

0.50 L/s para uso recreativo

0.27 L/s, para uso piscícola

Caudales a derivar de una fuente denominada "La Veta", en un sitio de coordenadas X: 889.017 Y: 1'155.556 Z: 1291. Coordenadas predio beneficiario: X: 888.864; Y: 1'155.809; Z: 834

Que, dando cumplimiento a actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 16 de julio de 2021, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04419 del 28 de julio de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

El día 16 de julio del 2021, se realizó visita técnica de control y seguimiento, a la concesión otorgada al señor José Elkin Castaño Zapata y la señora Sonia Marcela Botero Gómez por medio de la resolución con radicado N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013 con el fin de verificar cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación y el estado de la fuente hídrica del cual se abastece, ubicada en el predio Hotel Campestre El Ensueño la vereda La Veta en el municipio de Cocorná En el recorrido se evidencio lo siguiente :

- Según información suministrada por los empleados del lugar señor José Elkin Castaño Zapata y la señora Sonia Marcela Botero arrendaron el predio Hotel Campestre El Ensueño al señor Walter Álvarez teléfono: 3212392485
- En el Hotel Campestre El Ensueño se está haciendo uso de la concesión otorgada para la actividad recreativa, de 2 piscinas con dimensiones de 140m² y 150m² con 1,20m de profundidad, una piscina de niños de 18 m² 20cm de profundidad, para actividad piscícola 2 estanques de 80 y 60 m² con 60cm de profundidad en estos se encuentran 300 individuos de las especies de cachama (*Colossoma sp*) y tilapia (*Oreochromis sp*).
- Se verifica la instalación de la obra de captación y control para caudales menores de un litro, recomendada por la corporación.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- El predio cuenta con el servicio de acueducto veredal para actividad domésticas y servicio de las 5 cabañas, cuenta con cuatro (4) pozos sépticos para el tratamiento de aguas residuales.
- En la parte inferior del predio se observa una obra en mampostería la cual ocupa el cauce de la fuente de la cual se otorgó la concesión, esta ocupación de cauce la utilizan para "charco" natural de los turistas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar la obra de captación y control de pequeños caudales indicada por Comare.		X			Se evidencia la implementación

24. CONCLUSIONES

- El señor José Elkin Castaño Zapata y la señora Sonia Marcela Botero Gómez, han dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en la resolución con radicado N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, por medio del cual se le otorgó la concesión de aguas para uso recreativo y piscícola del predio Hotel Campestre El Ensueño.
- La fuente de la cual se beneficia el predio se encuentra con caudal abundante con muy buena cobertura vegetal y protección de especies nativas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-04419 del 28 de julio de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los menores **MANUEL TEODORO** y **JOSÉ ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, identificados con T.I. 1002064395 y 10014479386, respectivamente, representados legalmente por sus padres **JOSÉ ELKIN CASTAÑO Z.**, identificado con cédula de ciudadanía 8.317.121, y **SONIA MARCELA BOTERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 36.173.154, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Autoridad ambiental, Cornare, trámite ambiental de ocupación de cauce en beneficio del predio denominado "El Ensueño", distinguido con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.
- Presentar ante Cornare solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada a través de **Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013**, toda vez que la actividad hotelera y turística que se desarrolla actualmente en el predio no corresponde a los usos aprobados en el Acto administrativo enunciado.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los menores **MANUEL TEODORO** y **JOSÉ ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, respectivamente, representados legalmente por sus padres **JOSÉ ELKIN CASTAÑO** y **SONIA MARCELA BOTERO GÓMEZ**, ejecutar de manera permanente Buenas Prácticas Ambientales (BPA) para mitigar el impacto negativo a los recursos naturales, entre ellas se recomienda:

- Reducir el consumo y el costo de los recursos corrigiendo las fugas de agua en las uniones de las mangueras de distribución.
- Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- Continuar con la limpieza y mantenimiento periódico de la bocatoma del agua.
- Realizar un enriquecimiento vegetal en la rivera de la fuente de la cual se beneficia el predio a través de la siembra y mantenimiento de especies forestales propias de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a los menores **MANUEL TEODORO** y **JOSÉ ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, identificados con T.I. 1002064395 y 10014479386, respectivamente, representados legalmente por sus padres **JOSÉ ELKIN CASTAÑO Z.**, identificado con cédula de ciudadanía 8.317.121, y **SONIA MARCELA BOTERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 36.173.154.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 17/08/2021

Expediente: 051970218094

Proceso: Trámite ambiental- Concesión de aguas

Técnico: Angie Montoya C.

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15